

31 de marzo de 2005

**Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción**

**Alegato de  
Conclusión**

Licenciado Carlos Carrillo, en representación de **Shimon Yalin Yelinek** y **Limor Yalin Yelinek** para que se declare nula, por ilegal, la negativa en que incurrió la **Dirección Nacional de Migración y Naturalización**, al no resolver la solicitud de otorgar la cédula de identidad panameña a los demandantes, fechada 11 de febrero de 2004, y para que se hagan otras declaraciones.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo en esta oportunidad ante su Despacho con la finalidad de presentar alegato de conclusión de la Procuraduría de la Administración, en el proceso que se enuncia al margen superior de esta Vista Fiscal.

A través de la Resolución No. 7212 de 01 de diciembre de 2000, la Dirección Nacional de Migración y Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia, aprobó el cambio de status de turista a inmigrante a los señores Shimon Yalin Yelinek, su esposa Limor Yalin Yelinek, y sus hijos menores Gal Yalin Yelinek e Idan Yalin Yelinek, todos de nacionalidad israelita y se decidió extender los permisos provisionales de permanencia, válidos por el término de un año.

El Director Nacional de Migración y Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia, a través de la Resolución No. 8301 de 31 de diciembre de 2001, concedió a los señores Yalin Yelinek y a sus hijos menores, la permanencia definitiva con derecho a cédula de identidad personal.

El día 11 de febrero de 2004, a través de su apoderado judicial, los señores Shimon Yalin Yelinek y Limor Yalin Yelinek solicitan ante la Dirección Nacional de Migración y Naturalización que se les otorgue la cédula de identidad personal panameña; solicitud que se presume negada por la autoridad administrativa, ya que transcurrió el plazo de dos meses sin que emitiese una decisión al respecto.

El apoderado judicial de los señores Yalin Yelinek se presenta oportunamente ante la autoridad jurisdiccional y solicita que se declare nula, por ilegal, la negativa tácita de la Dirección Nacional de Migración y Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia, y se ordene a la Dirección Nacional de Cedulación del Registro Civil emitir las cédulas a favor de los demandantes y de sus hijos menores, siempre que hayan cumplido con la mayoría de edad.

De las constancias procesales se desprende que carecen de fundamento jurídico las pretensiones del apoderado judicial de los demandantes, al verificarse que el señor Shimon Yalin Yelinek fue investigado por su presunta vinculación con actividades delictivas de carácter internacional, situación que justifica la decisión de la autoridad administrativa para no resolver la solicitud de otorgar la cédula de identidad personal. La Ley No. 16 de 30 de junio de 1960, sobre Migración, dispone lo siguiente:

**"Artículo 36:** El Ministerio de Gobierno y Justicia podrá negar la entrada al país o el tránsito por el mismo a cualquier extranjero así como expulsar del territorio nacional a cualquier extranjero que se encuentre residiendo en él, siempre que ello sea necesario o conveniente por razones de seguridad, de salubridad o de orden público."

Al respecto, es importante señalar que a este proceso compareció el Sub Director de Migración y Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia, licenciado Javier Tapia, quien dentro de su deposición señaló: "Lo que sí es prudente mencionar, que la Dirección de Migración y Naturalización tuvo conocimiento del inicio de un proceso penal contra el señor Shimon Yelinek y que obligaba a la institución, o sea, a la Dirección de Migración y Naturalización, a dar un seguimiento de dicho proceso penal, debido a la calidad del proceso, es decir, que se investigaba una situación de tráfico de armas."

La Dirección Nacional de Migración y Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia, conforme a los parámetros legales, está facultada para negar la entrada al país o el tránsito, o expulsar a cualquier extranjero, siempre que esta medida sea necesaria o conveniente por razones de seguridad, salubridad o de orden público; y en el caso del señor Shimon Yalin Yelinek, la negativa de la autoridad administrativa se fundamenta en razones de seguridad frente a los hechos graves en que ha estado involucrado el demandante y que comprometen la imagen internacional de Panamá.

Por lo expuesto, reiteramos la posición de la Procuraduría de la Administración en el sentido que no le asiste la razón al apoderado judicial de los demandantes Shimon Yalin Yelinek y Limor Yalin Yelinek.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

**Oscar Ceville**  
**Procurador de la Administración**

OC/8/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.  
Secretario General